

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Migueláñez, desde el día 12 del corriente, se halla depositada en aquella localidad, una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida en dicho pueblo, donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 28 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socias.**

Señas de la caballería.

Una bucha de pocos meses, tanto que se cree mamará todavía, pelo rucio largo menos la tripa y hocico que es blanco, cabeza esquilada y rabo idem formando borla.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

Habiéndose declarado urgentes las obras de explanación en la calle de los Huertos é inmediatas, se celebrará la subasta de las mismas en estas Casas Consistoriales, con la Presidencia del Sr. Alcalde el día 12 del próximo Marzo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 3.805 pesetas con 32 céntimos, y por medio de pujas verbales á la llana en orden descendente.

Para ser licitador se requiere presentar la cédula de vecindad y carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 190 pesetas 26 céntimos, cuya suma se elevará á 380 pesetas y 53 céntimos, por el que resulte rematante de esta contrata, el cual deberá dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, y terminarlas en el transcurso de un mes, ajustándose estrictamente al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal.

El importe de estas obras no se abonará al rematante de las mismas hasta que se apruebe el presupuesto adicional.

Segovia 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Monterrubio.

Don José Allas y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Monterrubio, del que es Alcalde D. Ruperto Molinero Ayuso.

Certifico: Que en el libro particular de la Junta municipal donde celebran sus sesiones en el corriente año, al folio primero vuelto, hay una que copiada á la letra dice así:

“En la villa de Monterrubio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reunieron previa citación al efecto, los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ruperto Molinero Ayuso, que declaró abierta la sesión, y dada cuenta primeramente por lectura de la anterior, se acordó su aprobación. Acto seguido, el Sr. Presi-

dente expuso á la Corporación que, como se anunciaba en las cédulas de citación, el objeto de la sesión era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, que ascendía á 1.225 pesetas, 18 céntimos, después de incluidos en el presupuesto de ingresos cuantos recargos están autorizados por la ley, y después de haber sido discutido y votado en las formas que precede el presupuesto municipal ordinario citado, se observó no se podían introducir más economías. Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit que resulta acudiendo á los recursos extraordinarios, la Junta municipal pasó á deliberar y discutir detenidamente el asunto y adoptó el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas no comprendidas en la tarifa del impuesto, para cuyo fin se solicitase, previa formación del oportuno expediente la autorización correspondiente de la superioridad, bajo la siguiente

Al mismo tiempo fué acordado que la anterior tarifa adoptada, sea susceptible de aumento ó disminución de precios en el arbitrio, si necesario fuere, por el aumento ó disminución que por la superioridad se acordase en su aprobación por la nivelación de ingresos. Que se remita copia al señor Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y anunciase en los sitios de costumbre para las reclamaciones que procedan, dentro del término de diez días. No habiendo más asuntos de que tratar, dieron el acto por terminado firmando el que sabe, de que certifico: El Alcalde, Ruperto Molinero, Mariano García, Antolin Aparicio, Calixto del Barrio, Miguel García, Marcos San Miguel, Pascual Aguado, Saturio Gacimartin, Mariano Agnado, Quiterio Fernández, Faustino Aragonés, Victoriano Lozano, José Allas y Sanz, Secretario.”

Todo lo relacionado consta en el citado libro de actas de sesiones de la Junta municipal al que me remito. Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Monterrubio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Allas, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Ruperto Molinero.

Alcaldía de Remondo.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria del mismo, para el año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que en contra de precitado documento se presenten justificativas de la causa que se pretenda; transcurrido dicho plazo, será remitido con su copia del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, sin oír otras protestas ó reclamaciones que después se formulen.

Remondo 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mario García.

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de arrendo.	Pts. Cts.	Arbitrio acordado.	Pts. Cts.	Consumo calculado.	Kilógrms.	Producto anual.	Pts. Cts.
		100 kgs.	2'00	0'25	800.400	900	335'18	
Paja de cereales. . . . .	100 id. . . . .	2'00	0'25	65.036			1.225'18	
Leñas de todas clases. 100 id. . . . .								
							Total importe. . . . .	

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo al maestro	Situación de la Escuela	Fechas de la		En el trimestre			DEVENGADAS en el trimestre			COBRADAS en el trimestre			DEBE							
						Va. ptead.	Inte. ridad.	Pro. ptead.	Va. ptead.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Va. ptead.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Va. ptead.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Va. ptead.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Va. ptead.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
1	Abades	Cludio Quintanilla	Niños	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
2	Idem	Fidela Hernando	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
3	Adrada de Piron	Consolacion Casas	Mixta	87'50'21'88	90			2'19	2'63	4'82	2'19	2'63	4'82	2'19	2'63	4'82	2'19	2'63	4'82	2'19	2'63	4'82		
4	Adrados	Antonio Gómez	Niños	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
5	Idem	Esperanza Lorón	Niñas	156'25'39'06	52	9,11,97		3'91	2'71	32'99	3'91	2'71	32'99	3'91	2'71	32'99	3'91	2'71	32'99	3'91	2'71	32'99		
6	Aguilafuente	Maria del Pilar Martínez	Niños	206'25'51'57	90			5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13		
7	Idem	Francisco Gómez Brañas	Niñas	206'25'51'57	90			5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13		
8	Idem	Maria Asunción Olmedo	Niñas	206'25'51'57	90			5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13		
9	Idem	Francisco de Grado	Niñas	206'25'51'57	90			5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13	5'16	6'19	78'13		
10	Alconada	Agustina Pia de Obieta	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
11	Alconada	Toribio García	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
12	Idem	Norberto Miguel	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
13	Idem	Francisco Arranz	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
14	Aldeacorbó	Torbina Barroso	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
15	Aldeacorbó	Victoriano Peña	Mixta	100 25	90			2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60		
16	Idem	Vicente Alvaro	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
17	Aldeanueva de P.	Fernanda Calleja	Niñas	156'25'39'06	90			1'88	2'25	3'91	1'88	2'25	3'91	1'88	2'25	3'91	1'88	2'25	3'91	1'88	2'25	3'91		
18	Aldeanueva de S. M.	Trifón Aguado	Mixta	75 18'75	90			2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19		
19	Aldeanueva de S. M.	Francisco Valverde	Mixta	112'50'28'13	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
20	Aldeanueva de S. M.	Guillermo Galindo	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
21	Aldeanueva de S. M.	Antonia Albasanz	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
22	Aldeanueva de S. M.	Eulogia López	Mixta	62'50'15'63	59	9,11,97		1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56		
23	Aldeanueva de S. M.	Gabino Baralona	Mixta	62'50'15'63	53	29,12,97		1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56		
24	Aldeanueva de S. M.	Marta Francisca Burgos	Mixta	62'50'15'63	53	29,12,97		1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56		
25	Aldeanueva de S. M.	Esperanza Loro	Mixta	112'50'28'13	32			2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19	2'81	3'38	6'19		
26	Aldeanueva de S. M.	Nicolás Peña	Mixta	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
27	Aldeanueva de S. M.	Vidal Lozano	Niñas	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
28	Aldeanueva de S. M.	Manuela García	Mixta	81'25'20'31	90			2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03		
29	Aldeanueva de S. M.	Pedro Torroto	Mixta	81'25'20'31	61			2'19	1'75	3'97	2'19	1'75	3'97	2'19	1'75	3'97	2'19	1'75	3'97	2'19	1'75	3'97		
30	Aldeanueva de S. M.	Manuela Sieteiglesias	Mixta	37'50'21'88	29			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
31	Aldeanueva de S. M.	Luciano Gómez	Mixta	68'75'17'19	90			1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21		
32	Aldeanueva de S. M.	Raimunda Pansa	Mixta	62'50'15'63	59			1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21		
33	Aldeanueva de S. M.	Eulogia López	Mixta	68'75'17'19	31			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
34	Aldeanueva de S. M.	Pedro Martín	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
35	Aldeanueva de S. M.	Gabriele Benito	Mixta	125 31'25	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
36	Aldeanueva de S. M.	Dolores Martín	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
37	Aldeanueva de S. M.	Sabina Bravo	Mixta	69'50'15'63	53			1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21		
38	Aldeanueva de S. M.	Lucas Martín	Mixta	69'50'15'63	7			1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21		
39	Aldeanueva de S. M.	Mercedes Moradillo	Mixta	156'25'39'06	30	1,11,97		3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
40	Aldeanueva de S. M.	Leonardo Domingo	Mixta	156'25'39'06	30			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
41	Aldeanueva de S. M.	Ignacia Pérez	Mixta	81'25'20'31	90			2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03	2'44	2'03		
42	Aldeanueva de S. M.	Clemenina Flores	Mixta	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
43	Aldeanueva de S. M.	Joaquin Gutiérrez	Niños	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
44	Aldeanueva de S. M.	Petra Vázquez	Mixta	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
45	Aldeanueva de S. M.	Saturmino Muñoz	Mixta	156'25'39'06	90			3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60		
46	Aldeanueva de S. M.	Doña Francisca Redondo	Mixta	68'75'17'19	90			1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78		
47	Aldeanueva de S. M.	Ezequiel Aguado	Mixta	125 31'25	90			3'43	3'75	6'88	3'43	3'75	6'88	3'43	3'75	6'88	3'43	3'75	6'88	3'43	3'75	6'88		
48	Aldeanueva de S. M.	Luis Sanz Casero	Mixta	62'50'15'63	31			1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21		
49	Aldeanueva de S. M.	Manuela Francisca Burgos	Mixta	100 25	90			2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60	2'50	3	5'60		
50	Aldeanueva de S. M.	Florencia López	Mixta	87'50'21'88	90			3'28	3'94	7'22	3'28	3'94	7'22	3'28	3'94	7'22	3'28	3'94	7'22	3'28	3'94	7'22		
51	Aldeanueva de S. M.	Teodoro Medina																						

115	Domingo García.	Mixta.	87'50'21'88	28	3,10,96	2'19	0'82	3'01	2'19	0'82	3'01
116	Donhierro.	Idem.	68'75'17'19	90	1'72	2'06	1'72	2'06	1'72	2'06	3'78
117	Duración.	Idem.	87'50'21'88	14	31,10,98	2'19	0'41	2'60	2'19	0'41	2'60
118	Duruélo.	Idem.	110	27'50	2'75	3'30	6'05	2'75	3'30	6'05	6'05
119	Encinas.	Idem.	87'50'21'88	90	2'19	2'63	4'82	2'19	2'63	4'82	4'82
120	Encinillas.	Idem.	75	18'75	1'88	2'25	4'13	4'13	1'88	2'25	4'13
121	Escalona.	Niños.	206'25'51'57	90	5'16	6'19	11'35	5'16	6'19	11'35	11'35
122	Idem.	Niñas.	156'25'51'57	90	3'75	4'50	9'85	3'75	4'50	9'85	9'85
123	Escarabajosa Ob.	Mixta.	150	37'50	3'75	4'50	8'25	3'75	4'50	8'25	8'25
124	Escobar.	Idem.	68'75'17'19	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
125	Pinillos.	Idem.	68'75'17'19	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
126	Vilvela.	Idem.	68'75'17'19	69	1'72	1'58	3'30	1'72	1'58	3'30	3'30
127	Parral.	Idem.	62'50'15'63	31	10,12,97	1'56	0'65	2'21	1'56	0'65	2'21
128	Peñarubias.	Idem.	62'50'15'63	90	3,11,96	1'56	1'88	3'44	1'56	1'88	3'44
129	Esparar.	Idem.	275	93'75	9'85	8'25	17'63	17'63	9'85	8'25	17'63
130	Idem.	Idem.	156'25	90	31,10,96	9'38	8'25	17'63	9'38	8'25	17'63
131	Idem.	Idem.	275	93'75	3'13	3'75	4'69	4'69	3'13	3'75	4'69
132	Idem.	Idem.	156'25	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
133	Esparido.	Idem.	125	31'25	2'6	3'19	5'85	2'66	3'19	5'85	5'85
134	Escabanvela.	Idem.	125	31'25	2'08	2'44	4'47	2'08	2'44	4'47	4'47
135	Francos.	Idem.	68'75'17'19	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
136	Etreros.	Idem.	131'25'32'81	90	4'11,96	2'66	0'64	3'30	2'66	0'64	3'30
137	Fresneda Cuellar.	Idem.	106'25'26'56	18	1'88	2'25	8'26	1'88	2'25	8'26	4'13
138	Fresnillo, Fuente.	Idem.	75	18'75	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
139	Fuente Cantespino.	Idem.	125	31'25	1'72	0'69	2'41	1'72	0'69	2'41	2'41
140	Castilateria.	Idem.	68'75'17'19	90	1'88	2'25	4'13	1'88	2'25	4'13	4'13
141	Frumales.	Idem.	75	18'75	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
142	Perosillo.	Idem.	6'75'17'19	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
143	Francisco Herranz.	Niños.	156'25'39'06	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
144	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
145	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
146	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
147	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
148	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'44	3'75	7'19	3'44	3'75	7'19	7'19
149	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
150	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
151	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
152	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	2'60	3	5'50	2'60	3	5'50	5'50
153	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
154	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
155	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
156	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'13	3'75	6'88	3'13	3'75	6'88	6'88
157	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	1'72	2'06	3'78	1'72	2'06	3'78	3'78
158	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'44	3'75	7'19	3'44	3'75	7'19	7'19
159	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
160	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
161	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
162	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
163	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
164	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
165	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
166	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
167	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
168	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
169	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
170	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
171	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
172	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
173	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
174	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
175	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
176	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
177	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
178	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
179	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
180	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
181	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
182	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
183	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
184	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
185	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
186	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
187	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
188	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
189	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
190	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
191	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
192	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
193	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
194	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
195	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
196	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
197	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
198	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
199	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
200	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
201	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
202	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
203	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
204	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
205	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
206	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
207	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
208	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
209	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
210	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
211	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
212	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
213	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
214	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
215	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
216	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
217	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
218	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
219	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
220	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
221	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
222	Idem.	Niñas.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60	3'91	4'69	8'60	8'60
223	Idem.	Niños.	156'25'39'06	90	3'91	4'69	8'60				

242 Navares las Cuevas	Mixta.	11875	39'69	11	79	20,12,97	18,11,96	2:97	0:43	3:40	2:97	0:43	3:40
243 Navas de Oro	Niños.	20625	51:57	90	87	25,12,97	25,4,96	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
244 Idem	Niñas.	20625	51:57	8	90	25,12,97	25,4,96	5:16	0:21	105:06	5:16	0:21	99:69
245 Navas S. Antonio.	Niños.	20625	51:57	90	90	25,12,97	1,6,97	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
246 Idem	Niñas.	20625	51:57	90	59	25,12,97	26,11,97	5:16	6:19	108:23	5:16	6:19	108:18
247 Negrodo.	Mixta.	5750	31:88	21	10	10,12,97	30,11,97	2:19	0:61	2:80	2:19	0:61	2:80
248 Nieva.	Niños.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
249 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
250 Oahando.	Mixta.	75	18:75	73	90	10,12,97	31,10,96	1:88	1:88	1:88	1:88	1:88	1:88
251 Pasanales.	Idem.	75	18:75	90	17	10,12,97	14,12,97	1:88	1:88	3:71	1:88	1:88	3:71
252 Olombrada.	Niños.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
253 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
254 Orubia.	Niños.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	17:20	7:82	9:38	17:20
255 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	17:20	7:82	9:38	17:20
256 Ontalvilla.	Niños.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
257 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	10,12,97	14,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
258 Outanaves.	Mixta.	6875	17:19	90	29	10,12,97	1,9,97	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
259 Oventoria.	Idem.	13750	34:37	61	61	10,12,97	30,10,97	3:44	3:44	72:19	3:44	3:44	3:44
260 Orejana.	Idem.	15625	39:06	90	69	10,12,97	30,10,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
261 La Revilla.	Idem.	10413	26:03	21	69	10,12,97	11,11,96	2:60	0:73	3:33	2:60	0:73	3:33
262 Org.ª del Monte.	Idem.	6875	17:19	90	90	10,12,97	28,4,97	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
263 Org.ª de Pestano.	Idem.	7250	18:13	90	90	10,12,97	28,4,97	1:81	1:81	8:60	1:81	1:81	8:60
264 Otero de Herreros.	Idem.	15625	39:06	90	90	10,12,97	28,4,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
265 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	10,12,97	28,4,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
266 Oñones.	Mixta.	8750	21:88	90	90	10,12,97	28,4,97	2:19	2:63	4:82	2:19	2:63	4:82
267 Pajarejos.	Idem.	8750	21:88	90	90	10,12,97	28,4,97	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
268 Pajares de Fresno.	Idem.	6875	17:19	76	14	10,12,97	17,12,97	1:72	1:74	3:46	1:72	1:74	3:46
269 Pancevillas.	Idem.	6250	11:63	22	68	9,12,97	28,11,96	1:56	0:46	2:02	1:56	0:46	2:02
270 Palazuelos.	Idem.	12875	32:19	90	90	9,12,97	10,11,96	3:22	3:86	7:08	3:22	3:86	7:08
271 San Cristóbal.	Idem.	75	18:75	90	90	9,12,97	10,11,96	1:88	2:25	4:13	1:88	2:25	4:13
272 Paradinas.	Idem.	11875	29:69	90	90	9,12,97	10,11,96	2:97	3:36	6:53	2:97	3:36	6:53
273 P.ª de Matias Segoviano.	Idem.	15625	39:06	90	90	9,12,97	10,11,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
274 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	9,12,97	10,11,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
275 Palas.	Mixta.	11250	28:13	90	58	9,12,97	28,11,96	3:90	4:70	8:60	3:90	4:70	8:60
276 V.ª Illa.	Idem.	6875	17:19	32	14	9,12,97	17,12,97	1:72	0:73	2:45	1:72	0:73	2:45
277 P.ªayos.	Idem.	6875	17:19	90	90	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
278 enzuela.	Idem.	6250	15:63	90	90	9,12,97	17,12,97	1:56	1:88	3:44	1:56	1:88	3:44
279 Perorubio.	Idem.	75	18:75	90	90	9,12,97	17,12,97	1:88	2:25	4:13	1:88	2:25	4:13
280 V.ª Illa.	Idem.	6250	15:63	90	90	9,12,97	17,12,97	1:56	1:88	1:56	1:56	1:88	1:56
281 Palomares.	Idem.	9375	23:43	90	90	9,12,97	17,12,97	1:56	1:88	5:15	1:56	1:88	5:15
282 P.ª de Francisca Lorón.	Idem.	11250	28:13	90	90	9,12,97	17,12,97	2:81	2:81	6:19	2:81	2:81	6:19
283 Paullia Ambroz.	Idem.	6875	17:19	76	14	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	14:15	1:72	2:06	14:15
284 Pradates.	Idem.	6875	17:19	90	90	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	7:56	1:72	2:06	7:56
285 Carbadas.	Idem.	6875	17:19	90	90	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	7:56	1:72	2:06	7:56
286 Cernelco.	Idem.	6875	17:19	90	90	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	7:56	1:72	2:06	7:56
287 Pradente.	Idem.	20625	51:57	90	90	9,12,97	17,12,97	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
288 Idem	Niñas.	20625	51:57	90	90	9,12,97	17,12,97	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
289 Puebla de Fodraza.	Mixta.	8750	21:88	90	90	9,12,97	17,12,97	2:19	2:63	4:82	2:19	2:63	4:82
290 Ramarigos.	Niños.	15625	39:06	90	90	9,12,97	17,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
291 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	9,12,97	17,12,97	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
292 Raballo.	Mixta.	100	25	90	90	9,12,97	17,12,97	2:50	3	5:50	2:50	3	5:50
293 Remondo.	Idem.	100	25	90	90	9,12,97	17,12,97	2:50	3	5:50	2:50	3	5:50
294 Revenga.	Idem.	125	31:25	90	90	9,12,97	17,12,97	3:13	3:75	6:88	3:13	3:75	6:88
295 Riaguas.	Idem.	8750	21:88	90	90	9,12,97	17,12,97	2:19	2:63	4:82	2:19	2:63	4:82
296 Riachuelas.	Idem.	6875	17:19	90	90	9,12,97	17,12,97	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
297 Raza.	Niños.	975	68:75	90	90	9,12,97	17,12,97	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
298 Idem	Niñas.	975	68:75	90	90	9,12,97	17,12,97	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
299 Idem	Niñas.	975	68:75	90	90	9,12,97	17,12,97	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
300 Idem	Niñas.	975	68:75	90	90	9,12,97	17,12,97	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
301 Rabeca.	Mixta.	8750	21:88	90	90	9,12,97	17,12,97	2:19	2:63	4:82	2:19	2:63	4:82
302 Aldehazares.	Idem.	6875	17:19	63	18	9,12,97	4,12,97	1:72	1:44	16:91	1:72	1:44	16:91

303 Riofrio de Rianza.	Mixta.	125	31:25	90	79	20,12,97	25,6,96	3:13	3:75	13:76	3:13	3:75	13:76
304 Roda.	Idem.	8750	21:88	11	90	20,12,97	25,6,96	2:19	0:32	2:51	2:19	0:32	2:51
305 Sacramento.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
306 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
307 Salceda.	Mixta.	3375	23:43	90	90	20,12,97	25,6,96	2:34	2:81	5:15	2:34	2:81	5:15
308 Salsilla.	Idem.	6875	17:19	90	90	20,12,97	25,6,96	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
309 Sambal.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	17:20	7:82	9:38	17:20
310 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	17:20	7:82	9:38	17:20
311 Sanchonito.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
312 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
313 S. Cristóbal V.ª	Mixta.	125	31:25	90	90	20,12,97	25,6,96	3:13	3:75	6:88	3:13	3:75	6:88
314 S. Cristóbal V.ª	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
315 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
316 Sangarín.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
317 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
318 San Hildesou.	Niños.	275	68:75	90	90	20,12,97	25,6,96	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
319 Idem	Niñas.	275	68:75	90	90	20,12,97	25,6,96	6:88	8:25	15:13	6:88	8:25	15:13
320 Valsain.	Niños.	20625	51:57	90	90	20,12,97	25,6,96	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
321 Idem	Niñas.	20625	51:57	90	90	20,12,97	25,6,96	5:16	6:19	11:35	5:16	6:19	11:35
322 San Martín.	Mixta.	6250	15:63	90	90	20,12,97	25,6,96	1:56	1:88	6:88	1:56	1:88	6:88
323 Idem	Niñas.	6250	15:63	90	90	20,12,97	25,6,96	1:56	1:88	6:88	1:56	1:88	6:88
324 Madridán.	Idem.	11950	28:13	90	90	20,12,97	25,6,96	2:81	3:38	12:33	2:81	3:38	12:33
325 S. Miguel Bernuy.	Idem.	3375	23:43	90	90	20,12,97	25,6,96	2:34	2:81	5:15	2:34	2:81	5:15
326 S. Pedro de Gaillos.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
327 Santa M.ª de Nieva.	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
328 Idem	Niñas.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
329 Santa M.ª de Rianza.	Mixta.	6875	17:19	90	90	20,12,97	25,6,96	1:72	2:06	3:78	1:72	2:06	3:78
330 Santa María.	Idem.	8750	21:88	90	90	20,12,97	25,6,96	2:19	2:63	4:82	2:19	2:63	4:82
331 Santibáñez Ayllón.	Niños.	15625	39:06	90	90	20,12,97	25,6,96	3:91	4:69	8:60	3:91	4:69	8:60
332 Idem	Niñas.</												



**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Siguier, Alcalde de la villa de Bugar, fué suspenso de su cargo en unión de varios Concejales; é instruidas dos causas contra el mismo, fueron sentenciadas, una en 31 de Octubre y la otra en 21 de Noviembre de 1896, dictándose en ambas por la Audiencia provincial de Palma auto de sobreseimiento libre, que causó estado:

Que en 9 de Enero del año pasado, el referido Siguier, ante Notario y con presentación de testimonios certificados de dichas sentencias, requirió al Alcalde interino de Bugar para que le repusiera en su cargo, á lo cual se negó la referida Autoridad, alegando que no tenía conocimiento oficial ó regular, ni por parte del Gobernador de la provincia ni por la vía judicial, de semejante sobreseimiento:

Que en 25 de Enero de 1897 se presentó á nombre de D. Francisco Siguier querrela criminal contra D. Sebastián Martí, Alcalde interino de Bugar, por el hecho referido de haberse negado á dar posesión de su cargo al querellante:

Instruida la causa, y hallándose ésta en estado de sumario, el Gobernador de las Baleares, á instancia de D. Sebastián Martí, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que Siguier y los otros Concejales suspensos por Real orden no pueden volver al ejercicio de sus funciones hasta que los Tribunales dicten sentencia firme absolutoria y ejecutoriada; en que D. Sebastián Martí, al ser requerido por Siguier, no tenía conocimiento oficial de que se hubiese dictado la sentencia, y aun en el supuesto de que existiese, no es bastante con la exhibición documental del interesado, puesto que el Alcalde no tenía obligación de saberlo hasta que oficialmente y por la Autoridad gubernativa se le comunicara; en que sólo cuando hubiera conocido de esa suerte la sentencia de los Tribunales y se hubiera negado á su cumplimiento, sería el caso en que habría incurrido en el delito de prolongación de atribuciones, y en que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el art. 191 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según declaración del Tribunal Supremo, las autos de sobreseimiento tienen los mismos alcances que la sentencia absolutoria, al efecto de los artículos 190 y 191 de la ley Municipal; que la circunstancia de si la resolución definitiva recaída en las causas formadas á los Concejales suspensos ha de comunicarse administrativamente á los interinos, ó si, por el contrario, basta para ello el simple requerimiento hecho á los primeros por los segundos, es uno de los requisitos que pueden ser constitutivos de delito de prolongación de funciones, y como tal requisito debe ser apreciado por los Tribunales, y no por la Administración, que en otro caso vendría á constituirse en definidora de las circunstancias de los delitos; que no existe, por último, cuestión previa administrativa alguna que haya de resolverse en el sumario; el Juez citaba los artículos 190 y 191 de la ley Municipal, el Real decreto

de 31 de Enero de 1896 y el art. 385 del Código penal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que trata del modo de cesar la suspensión gubernativa de los Concejales que no hayan sido sujetos á formación de causa, y después de fijar el plazo de cincuenta días para que sean repuestos en sus funciones, contiene el párrafo siguiente: "Los que hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales".

Visto el art. 194 de la misma ley, que en relación con el anterior, dice textualmente: "Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 190.":

Visto el art. 338 del Código penal, según cuyo texto: "El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó Comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas.":

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual preceptúa que, "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que esta contienda de jurisdicción ha dimanado de la querrela criminal entablada por el Alcalde propietario de Bugar, el cual estaba suspenso por efecto de dos causas que se le seguían contra el Alcalde interino de la misma villa por haberse éste negado á dar á aquél posesión de su cargo, bajo pretexto de que no le obligaba á ello la presentación de un testimonio legalizado del auto de sobreseimiento libre de la Audiencia de Baleares en favor del Alcalde propietario, mientras no tuviese conocimiento del particular por conducto del Gobierno de la provincia:

2.º Que el Gobernador funda su competencia en el supuesto de que á su autoridad incumbe decidir previamente si es ó no legal la excusa aducida por el Alcalde interino, ó lo que es lo mismo, que entiende el Gobernador tener facultad para resolver sobre si el hecho en cuestión es ó no es una circunstancia eximente del delito que se persigue:

3.º Que la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito no cabe atribuirlos á la Administración, en cuanto que es privativa de los Tribunales del fuero común, á menos que la ley reserve el conocimiento del asunto á los funcionarios del orden administrativo, ó cuando en virtud de la misma ley exista alguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa, ninguna de cuyas dos circuns-

tancias concurre en la presente contienda:

4.º Que se está, por tanto, fuera de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Por Real orden de esta fecha se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales. En el concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el art. 17 del reglamento de la misma fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.º Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.º El mayor número de títulos académicos.

3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección, y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas, para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**RESUMEN.**

Pesetas. Cts.
<b>5.17676</b>
<b>4.86723</b>
<b>30953</b>

**Cantidades devengadas**.....

**Id.**

**cobradas**.....

**Id.**

**pendientes de pago**.....

Don Justo Morales y Rodríguez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

**CERTIFICADO:** Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—V. B. El Presidente, Miguel Socías.—El Secretario, Justo Morales.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos civiles ejecutivos que sigue el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los Síndicos de la quiebra de D. Guillermo Martínez Pérez, contra los herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Cervera Bádenes, se saca á pública subasta en venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, compuesta de dos casitas unidas, radicantes en el casco de esta ciudad y parroquia de San Miguel, en la calle de Reoyo, señaladas con los números cinco y siete moderno, veintidos y veintitres antiguo, sin número en la manzana; que linda su fachada principal con la expresada calle de Reoyo; por Norte, con patio perteneciente á la Iglesia de San Miguel y casa número nueve de la calle de Reoyo; por Oeste, con casa de D. Eduardo Monedero é Iglesia de San Miguel, y por el Este, con casa y patio de la referida casa número nueve. Su superficie es de ciento treinta y cuatro metros cuadrados y seiscientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados, y ha sido justipreciada en seis mil setecientas noventa y dos pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, y que no se han aportado á los autos los títulos de propiedad de la expresada finca por haberse conformado la parte actora con la relación que de ellos se hace en la escritura de hipoteca que ha motivado la ejecución por que se procede.

Dado en Segovia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Francisco de P. Rives.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas que han sido impuestas á Genaro Aranda Reguera, vecino de Boceguillas, en el sumario que se le siguió por hurto de reses lanares, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día catorce de Marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Boceguillas, los bienes inmuebles y derecho de retraer que el procesado se reservó al vender otras fincas al vecino de Madrid D. Lázaro Sáez, siendo los inmuebles que se sacan á pública subasta los que se expresan á esta continuación, con su correspondiente tasación, expresándose también con su respectiva tasación, el derecho de retraer y las fincas de las cuales aquél dimana, las cuales son como sigue:

*Fincas rústicas.*

Una tierra en el término de Boceguillas y sitio Rinconada del Vadillo; que linda á O., Pablo García; S., Isidora Sanz; P., Pablo Francisco, y N., Florentino Antoranz, y su cabida cien estados; tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Divisa; que linda á O., carretera de Francia; S., Toribio Hernando; P., Bartolomé Maderuelo, y N., Juan Benito; su cabida ciento noventa estados; en 28 idem.

Otra en dicho término y sitio de la Cañada del Vadillo; que linda á O., Pascual González; S., Cañada; P. y N., carretera de Grajera; su cabida cuarenta estados; en 12 idem.

Otra en dicho término y sitio Pradera del Muerto; que linda O., Pedro García; S., Manuel Clemente; P., baldío, y N., barranco; su cabida cincuenta estados; en 13 idem.

Otra en el mismo término y sitio Mata del Tendero; que linda á O., Juan Benito; S., Antonio González; P., Juan Alonso, y N., barranco; su cabida cincuenta estados; en 18 idem.

*Finca urbana.*

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Boceguillas, calle de O, número cinco; linda por derecha entrando, con pajar de Antonia Sanz Domínguez; por izquierda, la otra mitad de Santos Aranda Reguera, y por espalda, de Bartolomé Maderuelo; en 400 idem.

Además de las expresadas fincas, á Genaro Aranda Reguera, le fueron embargadas las siguientes:

La mitad de una tierra en el término de Boceguillas, y sitio Cerro de la Fuente del Caño; que toda linda á O., Raimundo Cáceres, y S., Cabenes; P., barranco, y N., Florentino Estebaranz; la cabida de esta mitad cincuenta estados; en 6'50 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Pradera del Muerto; que linda á O., Esteban Martín, S., barranco; P., baldío, y N., Cabenes; su cabida doscientos cincuenta estados; en 60 idem.

Otra en el mismo término y sitio Fuente del caño; que linda á O., Raimundo Cáceres; S., barranco; P., Manuel Clemente, y N., Cabenes; su cabida cuatrocientos estados; en 75 idem.

La mitad de otra tierra en el mismo término y sitio del Cerro de la Fuente del Caño; que toda linda á O., Víctor Bernal; S., Cabenes; P., Raimundo Cáceres, y N., Gabriel Asenjo; la cabida de esta mitad cien estados; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio Cerro de la Cantina; que linda á O., Mariano Torres; S., Pablo Francisco; P., Toribio Hernando, y N., Vicente del Pozo; su cabida ciento cuarenta estados; en 30 idem.

Otra en dicho término y sitio de la Fuente del Caño; que linda á O., Esteban Martín; S., Cabenes; P., Manuel Clemente, y N., Juan González; su cabida cincuenta estados; en 13 idem.

Otra en el mismo término y sitio de las Resedillas; que linda á O., Vicente del Pozo; S., herederos de Antonio García; su cabida catorce estados; en 30 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Cañada del Santo; que linda á O., Genaro Barahona; P., la cañada; su cabida doscientos ochenta estados; en 37 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Alviava; que linda á O., Domingo López; P., baldío del Santo, y S., dicho baldío; su cabida ciento cincuenta y dos estados; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio de los Cerrillos; que linda á O., un barranco; P., otro, y S., Francisco Estebaranz; su cabida ciento diez estados; en 20 idem.

Otra en dicho término y sitio del Monte; que linda á O., Bonifacio González; P., Genara Barahona; su cabida

doscientos cincuenta y seis estados; en 15 idem.

Las once fincas últimamente descritas, si bien con alguna variación en sus linderos, fueron vendidas por el Genaro Aranda Reguera, vecino de Boceguillas, al que lo es de Madrid, D. Lázaro Sáez Gutiérrez, por escritura de venta con pacto de retro por ocho años, que se otorgó en esta villa en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, ante el notario que fué de esta villa, D. Justo de la Plaza y Vega, por la cantidad de ciento setenta y una pesetas, siendo el valor de dichas fincas, según la tasación practicada en la liquidación de embargo, de trescientas treinta y seis pesetas, cincuenta céntimos, habiéndose tasado el mencionado derecho de retraer en sesenta pesetas, y por este tipo se anuncia á pública subasta en unión de las fincas ya mencionadas primeramente, toda vez que las once últimas, de las cuales dimana mencionado derecho de retraer, se ha justificado en debida forma no pertenecer al Genaro Aranda.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, con la condición de que habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de los bienes que se anuncian á pública subasta, por no haberlos presentado el Genaro Aranda.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, pongo el presente en Sepúlveda diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Miguel Hompart.

*Juzgado municipal del Espinar.*

Don Cipriano Geromini Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que para hacer pago de indemnizaciones al Ayuntamiento de esta misma villa, de resultas de causas criminales que se le siguieron á Simón Postiguillo de Miguel Sanz, de esta vecindad, y en virtud de orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, se anunció por dos veces la venta en pública subasta para el día veintidos de Enero pasado, y para el día quince del actual, de la finca que se describirá y que fué embargada al Simón Postiguillo de Miguel Sanz.

Una casa sita en esta villa, y calle de la Luna, número once, que linda hoy á la derecha saliendo, con calle de la Luna; izquierda, con casa que es hoy de Vicenta Sebastián, y espalda, con casa de herederos de Gregoria Díez; justipreciada en trescientas pesetas.

Y no habiéndose presentado en las dos subastas ningún licitador, tendrá lugar una tercera el día doce de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo; haciendo á los licitadores las mismas advertencias que se interesan en los dos primeros anuncios que apare-

cen insertos en los *Boletines oficiales* de la provincia, del cinco de Enero último y del día dos del actual.

Dado en el Espinar á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Cipriano Geromini.—P. M. de S. S.: El Secretario, Aureliano Cuenca.

*Juzgado municipal de la Matilla.*

Por dimisión del que venía desempeñando la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla vacante dicha plaza la que se proveerá en el término de quince días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia; con el sueldo de los derechos de arancel, las solicitudes se dirigirán al Juez municipal del mismo.

Matilla 25 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Manuel Alvaro.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. <sup>o</sup>	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
11 Febrero.	682.0	5.0	14.0	-5.0	E.	Calma.	Despejado.
12 "	683.3	0.0	13.0	-5.0	N. E.	Idem.	Idem.
13 "	683.4	-1.0	12.0	-4.5	S. E.	Idem.	Idem.
14 "	686.7	1.4	15.0	-2.5	S. O.	Idem.	Idem.
15 "	686.6	1.0	14.0	-3.0	N.	Idem.	Idem.
16 "	686.6	2.0	14.1	-3.0	E.	Idem.	Idem.

*Ildefonso Rebollo.*

**VENTA de un molino harinero.**

A voluntad de su dueño, se hace del titulado de **San Medel**, sito en término municipal de Valseca.

Para tratar, con D. Felipe Carretero, en Segovia, Puente de San Lorenzo, núm. 27.